

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

**SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:**

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su Alteza Real la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Carlota.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

PROPOSICIONES COMUNES Á LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y Á LA VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

Art. 1.081. Pasado dicho término sin hacerse oposicion, ó luego que los interesados hayan manifestado su conformidad, el Juez llamará los autos á la vista, y dictará auto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas con reintegro del papel sellado correspondiente.

Art. 1.082. En los puntos en que hubiere discordancia entre los contadores, serán objeto de discusion y materia de resolucion las operaciones practicadas por el dirimente.

Art. 1.083. Si dentro del término que fijara el art. 1.079, las partes no hicieron oposicion al proyecto del contador dirimente, ó manifestaren su conformidad con cualquiera otro, el Juez lo aprobará y mandará protocolizarlo con reintegro del papel sellado correspondiente.

Art. 1.084. Cuando los interesados ó alguno de ellos, pidieren dentro de los ocho días que se les entreguen con los autos las operaciones divisorias para examinarlas, lo decretará el Juez por término de quince días para cada uno de los que lo hubieren solicitado.

Art. 1.085. Trascorridos los quince días señalados en el artículo precedente sin haberse formalizado oposicion se recogerán los autos sin necesidad de apremio, y se procederá á aprobar las operaciones divisorias de la manera prevenida en el art. 1.081.

Art. 1.086. Cuando en tiempo hábil se hubiere formalizado la oposicion á las operaciones divisorias del contador dirimente, el Juez convocará á los interesados y dicho contador, para que, oídas las explicaciones que mutuamente se dieren, acuerden lo que más convenga.

De esta junta se levantará la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes.

Art. 1.087. Si hubiere conformidad de todos los interesados respecto á las cuestiones promovidas, se ejecutará lo acordado, y el contador dirimente hará en las operaciones divisorias las reformas convenidas.

Art. 1.088. Si no hubiere conformidad, se dará al asunto la tramitacion del juicio ordinario, que por la cuantía corresponda, empezando los traslados por aquellos que primero hubieren solicitado la entrega de las operaciones, conforme al art. 1.084.

Art. 1.089. También será oído el Ministerio fiscal, cuando el avalúo de la operacion divisoria que se discuta fuere impugnado por cohecho ó inteligencias fraudulentas entre el peritodirimente y alguno ó algunos de los interesados para aumentar ó disminuir el valor de cualesquiera bienes.

Art. 1.090. Si apareciera fundado motivo para creer que en el avalúo han intervenido el cohecho ó las inteligencias fraudulentas, el Juez acordará que se saque testimonio de lo necesario para proceder criminalmente contra los culpables.

Art. 1.091. Si los interesados, prescindiendo del avalúo objeto de la impugnacion á que se refiere el artículo anterior, practicaren otro dentro del término probatorio, el pleito será terminado por sentencia. En otro caso se suspenderá el fallo hasta que en la causa instruida, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo, recaiga sentencia firme.

Art. 1.092. Aprobadas definitivamente las particiones, se procederá á cada uno de los interesados lo que en ellas le haya sido adjudicado y los títulos de propiedad, poniendose previamente en estos por el actuario notas expresivas de la adjudicacion.

Luego que sean protocolizadas, se dará á los partícipes que lo pidieren testimonio de su haber y adjudicacion respectivos.

Art. 1.093. Cuando se haya promovido el juicio á instancia de uno ó mas acreedores, no se hará la entrega de los bienes á ninguno de los herederos ni legatarios, sin estar aquellos completamente pagados ó garantidos á su satisfaccion.

SECCION TERCERA.

Del juicio necesario de testamentaria.

Art. 1.094. Solo se prevendrá el juicio necesario de testamentaria en los casos determinados en el art. 1.041 con la limitacion consignada en el 1.044.

Art. 1.095. Practicadas las diligencias necesarias para la seguridad de los bienes libros y papeles á que se refiere el art. 1.042, se acomodará este juicio á los trámites establecidos para el voluntario, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los inventarios se formarán judicialmente.

2.ª Los bienes se constituirán siempre en depósito, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno en contrario.

3.ª El administrador dará fianza bastante á responder de lo que administre. Si le hubieren relevado de ella los interesados que sean mayores de edad será proporcionada á la participacion que tengan en la herencia los menores, incapacitados ó ausentes, sin que en ningun caso pueda dispensarse de esta obligacion.

Hasta que estén adoptadas estas medidas, no podrá cesar la intervencion judicial caso de solicitarse conforme á lo prevenido en el art. 1.043.

SECCION CUARTA.

De la administracion de las testamentarias.

Art. 1.096. En todo juicio de testamentaria se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto sobre la administracion de su caudal hasta entregarlo á los herederos.

Art. 1.097. Cuando el testador no haya dispuesto lo que deba hacerse sobre este punto, la administracion de la testamentaria se regirá por las reglas establecidas para las de *abintestato* en la seccion cuarta del título anterior, cuyas disposiciones serán aplicables á este caso, excepto la del artículo 1.008.

Art. 1.098. El administrador de la testamentaria solo tendrá la representacion de la misma en lo que se relacione directamente con la administracion del caudal, su custodia y conservacion, y en tal concepto podrá y deberá gestionar lo conducente para ello, ejercitando las acciones que procedan.

Art. 1.099. Cuando esté intervenido el caudal, al acto de abrir la correspondencia, que segun el artículo 969 deberá verificarse á presencia del administrador, podrán concurrir los herederos.

Art. 1.100. A instancia de los interesados, el Juez podrá mandar que,

de los productos de la administracion, se entregue por via de alimentos á los herederos y legatarios y al cónyuge sobreviviente, hasta la cantidad que respectivamente pueda corresponderles como renta líquida de los bienes á que tengan derecho.

El Juez fijará la cantidad y los plazos en que el administrador haya de hacer la entrega.

TITULO XI.

DE LA ADJUDICACION DE BIENES Á QUE ESTÉN LLAMADAS VARIAS PERSONAS SIN DESIGNACION DE NOMBRES.

Art. 1.101. Cuando un testador haya ordenado que el todo ó parte de sus bienes se distribuya entre sus parientes hasta cierto grado, entre los pobres ú otras personas que reúnan ciertas circunstancias, pero sin designarlas por sus nombres, para hacer la declaracion de derecho y la adjudicacion de los bienes se observará el procedimiento que se establece en el presente título.

Art. 1.102. El mismo procedimiento se empleará para la adjudicacion de bienes de cualesquiera fundaciones que deban distribuirse entre los parientes llamados por el fundador ó por la ley, y en los demás casos análogos en que los Tribunales hayan de hacer la declaracion del derecho.

Art. 1.103. Podrán promover este juicio universal, si el testador no hubiere dispuesto algo que lo impida, los que se crean con derecho á los bienes, ó cualquiera de ellos, y el Ministerio fiscal en representacion del Estado.

Art. 1.104. La demanda se formulará conforme á lo prevenido en el art. 524 presentando con ella el testamento ó fundacion y los demás documentos en que pueda fundarse la accion que se ejercite y el derecho del actor á los bienes.

También se acompañará copia de la demanda en papel comun.

Art. 1.105. Si la demanda tuviere por objeto la declaracion del derecho á los bienes de alguna capellanía colativa, de las que se declararon subsistentes por el art. 4.º del convenio ley de 24 de Junio de 1867, deberá acompañarse el documento que acredite haber precedido el expediente que para la comutacion y libertad de los bienes ordenan dicho convenio y la instruccion para llevarle á efecto, sin cuyo requisito no se dará curso á la demanda.

En estos casos se reducirá á treinta dias el término de cada uno de los tres edictos que han de publicarse conforme á los artículos siguientes.

Art. 1.106. Si de los documentos resultare que la demanda se halla comprendida en alguno de los casos á que se refieren los artículos 1.101 y siguiente, el Juez la admitirá, acordando que se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 1.107. Los edictos á que se refiere el artículo anterior se publicarán y fijarán en los sitios públicos del lugar del juicio, en el pueblo ó pueblos donde radiquen los bienes, y en los demás en que, teniendo en consideracion la procedencia del testador ó el objeto de la institucion se presume que podrán existir personas de las llamadas.

(Se continuará.)

Provincia de Logroño.

Número de los nacimientos y sepelios ocurridos en la Provincia desde el 28 de Marzo al 24 de Abril.

NÚMERO DE HABITANTES 175.020

NÚMERO DE HECTÁREAS.....

NÚMERO DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE HABITANTES		NÚMERO DE HECTÁREAS		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES
	NAS MES Y DIAS	DE LAS MISMAS.	NATURALES	DEFUNCIONES.	
1 Del 28 al 31 de Abril.	75	175.020	64	75	Disminuc de censos.
2 Del 4 al 10 id.	68	175.020	70	68	Aumen de censo.
3 Del 11 al 17 id.	49	175.020	84	49	
4 Del 18 al 24 id.	50	175.020	41	50	
Total	220	175.020	259	220	
NACIMIENTOS.					
LEGITIMOS.					
Total. 255					
Hembras. 159					
Varones. 114					
NATURALES.					
Total. 6					
Hembras. 4					
Varones. 2					
VIOLENTA.					
Por suicidio. 2					
Por homicidio. 1					
Por accidente. 2					
Demás enfermedades. 92					
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					
Cólera infantil. 5					
Catarro intestinal (diarrea). 18					
Reumatismo ocular agudo. 5					
Apoplejía. 12					
Enfermedades agudas de los órganos respira. 53					
Tisis. 9					
ENFERMEDADES INFECIOSAS.					
tras enfer. inf. 8					
Interm palúdica. 1					
Fiebre puerpera. 6					
Disentería. 3					
Cólera. 2					
Tifus exant.º. 2					
Tifus abdominal. 4					
Coqueluche. 9					
Difteria y erup. 7					
Escarlatina. 5					
Sarampion. 5					
Viruela. 5					
LOS FALLECIDOS.					
De más de 60 á 100. 54					
De más de 40 á 60. 50					
De más de 20 á 40. 28					
De más de 10 á 20. 9					
EDAD.					
De más de 60 á 100. 12					
De más de 40 á 60. 56					
De más de 20 á 40. 71					
De más de 10 á 20. 12					
De más de 5 á 10. 56					
De más de 1 á 5. 71					
De 0 á 1 año. 9					
Total. 220					
NÚMERO DE LAS MISMAS.					
Dias. Mes.					
Del 28 al 31 de Abril. 75					
Del 4 al 10 id. 68					
Del 11 al 17 id. 49					
Del 18 al 24 id. 50					
Total. 220					

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 17 de Marzo de 1881.

(Continuacion.)

A una comunicacion del Alcalde de Manjarrés manifestando haber procedido a la venta en pública subasta de los bienes del mozo declarado prófugo Braulio Nestares Perez no habiendo habido postor sino para la 6.ª parte de una casa la cual ha sido rematada en treinta y cuatro pesetas, se acordó ordenar al Ayuntamiento verifique una segunda subasta indemnizando desde luego al suplente en la forma que determina el artículo 148 de la ley de reclutamiento vigente con el producto obtenido en la primera subasta.

A otra del Alcalde de Anguiano participando que de la subasta de los bienes de la madre del mozo Hilario Perez Garcia declarado prófugo, ha resultado un total de ochocientas sesenta y siete pesetas, se acordó ordenar al Ayuntamiento cumpla con lo dispuesto en el artículo 148 de la ley de reemplazos vigente indemnizando al suplente del prófugo en la forma que el citado artículo determina.

Vista una comunicacion del Excelentísimo Sr. Director general del Arma de Caballería rogando en nombre del Sr. Coronel del Regimiento Cazadores de Villarrobledo se le informe acerca del ingreso del soldado Justo Garcia Alvarez, se acordó hacer presente á dicha Autoridad que el expresado soldado comprendido con el número 2 en el alistamiento y sorteo del pueblo de Sotés para el reemplazo del año de 1879 alegó la excepcion de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, cuya excepcion le fué otorgada siendo dado de alta á la reserva y que en el reemplazo de 1880 y á virtud de la revision de excepciones, fué declarado soldado siendo dado de alta con destino al servicio activo en treinta de Marzo de dicho año.

Vista una instancia suscrita por Gregorio Hernandez Varea, vecino de Autol, haciendo ver los perjuicios que se siguen á su hijo Julian por no haber ingresado en Caja el mozo Andrés Reta y Garaoya comprendido con el número 8 en el alistamiento y sorteo del referido pueblo para el reemplazo del año 1880, se acordó solicitar del Excelentísimo Sr. Capitan general de la Isla de Cuba certificado de existencia del citado Andrés Reta y Garaoya el cual sirve en el Batallon Cazadores Voluntarios de Cienfuegos.

Se acordó ingresar en la Casa de Beneficencia guardando turno á que haya cama vacante los hermanos Vicente y Feliciano Salozabal Ruiz, naturales de Alberite, huérfanos de padre y madre y menores de edad, remitiendo al Sr. Director de la casa de Beneficencia las partidas de Bautismo de los interesados.

Conforme á lo solicitado por Escolástica Fernandez Angulo, vecina de Herrameluri, que desea ingresar en el Hospital provincial por hallarse padeciendo de una enfermedad crónica y carecer absolutamente de recursos, se acordó ordenar al Alcalde del citado pueblo manifieste á la interesada que puede ponerse en camino cuando el estado de su salud se lo permita para ingresar en el Hospital.

Examinada una instancia suscrita por Tomás Rodriguez vecino de Calahorra, solicitando ingresar en la Casa de Beneficencia: Resultando del informe emitido por el Alcalde de la citada ciudad que el referido Tomás Rodriguez vendió hace poco tiempo una finca por valor de diez y ocho mil reales de las que seis mil al ménos, tiene á su disposicion en poder de un convecino suyo: Resultando que el exponente tiene hijos que se hallan en igual estado de fortuna, se acordó no acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por Mauricia Ruiz, vecina de esta ciudad, rogando se le entregue la cantidad de treinta y seis pesetas cincuenta céntimos dejadas al fallecimiento de su padre Roman, acogido en la Casa de Beneficencia: Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia: Considerando que la cantidad dejada á su fallecimiento por Roman Ruiz la adquirió con ocasion de empleos que desempeñó en el Establecimiento y de gratificaciones: Considerando que á su fallecimiento no hizo el finado indicacion alguna respecto á la expresada cantidad: Considerando que, la conducta observada por la hija del finado al consentir que su padre ingresara en el Hospital debe tenerse muy en cuenta para resolver la peticion que se ha hecho, se acordó no acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de dos instancias suscritas por Vicente Cristobal y Manuel Saenz Alvarez, vecinos ambos de la ciudad de Calahorra solicitando sacar de la Casa de Beneficencia á la acogida Alejandra Rodero, huérfana de padre y madre y de diez y siete años de edad: Considerando que la Comision provincial debe velar por la suerte de los acogidos en la Casa de Beneficencia ejerciendo sobre ellos una tutela protectora: Considerando que la Comision tiene noticias de que la acogida Alejandra Rodero ha de heredar por fallecimiento de un tío suyo una cantidad aproximada de cinco mil reales, se acordó no acceder á lo solicitado y que llegado el caso de que la referida Alejandra herede la cantidad expresada, se haga con ella una imposicion ventajosa y conveniente para la acogida.

En vista de la morosidad que observa el Alcalde de San Millan de Yécora al no cumplimentar la providencia de 17 de Febrero próximo pasada con objeto de que remitiese ciertos documentos para resolver en la reclamacion incoada por Don Juan Rivera contra el acuerdo de la Junta municipal que le destituyó de la plaza de Médico titular, se acordó prevenir á dicho Alcalde que si en el término de ocho dias no ejecuta la providencia expresada se le considerará incurso en el máximo de la multa á que por su negligencia y descuido se hace acreedor.

Se acordó pasar á informe del señor Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia una comunicacion del de Carreteras provinciales en la que manifiesta la conveniencia de que en el presupuesto del actual año económico no se introduzca modificacion alguna para atender á las necesidades de la conservacion de las carreteras provinciales durante el venidero.

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz

Sesion de 24 de Marzo de 1881.

En la ciudad de Logroño á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados

Juan M. de Miguel.

Merino.

Iniguez Breton.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó pasar á informe de la Administracion económica las peticiones de los Ayuntamientos de Villamediana, Azofra, Abalos, Cuzcurrita, Tirgo y Fonca solicitando autorizacion para la venta á la exclusiva de las especies de consumo durante el próximo año económico de 1881-82.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo año económico de 1881-82 en el partido judicial de Nájera así como el repartimiento girado para cubrir el déficit, se acordó aprobarlos y remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remitido á informe el expediente promovido por Don Faustino Marin, Farmacéutico titular de Laguna de Cameros reclamando de este Ayuntamiento el pago quicientos cincuenta y seis pesetas que asegura se le quedaron á deber al finalizar el contrato celebrado: Visto el informe del Ayuntamiento en el cual no reconoce la deuda, asegurando haberse convenido con Don Faustino Marin practicara por sí la cobranza á cuyo efecto se le entregaría el repartimiento vecinal en legal forma aprobado: Considerando que no estando reconocida la deuda por el Ayuntamiento no se le puede obligar al pago por la via gubernativa: Considerando que así de los términos de la instancia presentada por Don Faustino Marin como del informe del Ayuntamiento se desprende que la cantidad que se reclama no procede de la consignacion en presupuesto para la asistencia de los enfermos pobres y si parece ser de lo que corresponde á los vecino pudientes, se acordó informar debe desestimarse la peticion de Don Faustino Maria sin perjuicio de que este pueda usar de la accion de que se crea asistido en la via y forma procedentes.

A instancia del Ayuntamiento de Lumbreras se acordó ordenar al arquitecto provincial pase á la Aldea de Pajares á reconocer las obras en construccion de la Casa Escuela advirtiendo al Ayuntamiento que las dietas por razon de salidas que devengue dicho facultativo han de ser satisfechas por cuenta de los fondos municipales.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Gabina Alcalde y Salvador Barrero naturales respectivamente de Rivafrecha y de Murillo de Rio Leza, vecinos de Logroño, debiendo el último ser previamente reconocido por los facultativos del Hospital á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Se leyó una instancia de Isabel Martinez, vecina de esta capital, pidiendo permiso para sacar de la Casa de Beneficencia por espacio de tres ó cuatro

meses al niño huérfano Pantaleon Sicilia y visto lo informado por el Director del Establecimiento, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Vistas las comunicaciones de los Alcaldes de Lardero y Abalos, de las que resulta que el Ayuntamiento del primero de dichos pueblos desiste de la competencia entablada sobre alistamiento del mozo Andrés Hergueta Martin reconociendo el mejor derecho de Abalos, se acordó dar por terminado este expediente.

A consecuencia de comunicacion del Alcalde de Ocon en el expediente de competencia con El Redal sobre alistamiento del mozo Juan de la Cruz Moreno Carrillo, se acordó contestarle que los documentos que tiene que remitir son aquellos que justifiquen la residencia y no la vecindad de los padres del mozo durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último; pero apareciendo de dicha comunicacion que el Ayuntamiento de Ocon quedó convencido de que la competencia habria de decidirse á favor del Redal se acordó ordenar al Alcalde manifieste de una manera categórica si el Ayuntamiento desiste de la competencia.

Se leyó una comunicacion del señor Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de Escribientes y Ordenanzas pidiendo se remita un certificado en que conste la suerte que ha cabido en el actual reemplazo al que por el cupo de Cervera Valentin Toledo Escudero que sirve en aquél Batallon. Se acordó contestar que habiéndose suspendido la operacion de la entrega en Caja de los reclutas llamados este año no puede expedirse el certificado que se interesados.

A virtud de comunicacion del señor Jefe de la Comandancia del Cuerpo de Carabineros de Barcelona y resultando que el Carabino Galo del Aguila Castroviejo fué dado de alta para el servicio activo en concepto de voluntario por el cupo de Alberite en el segundo llamamiento de mil ochocientos setenta y cinco, se acordó remitir al expresado Sr. Jefe certificación en que consten los antecedentes espuestos.

Reemplazo de 1879.

Calahorra.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil trasladando la Real orden por la cual se revoca el acuerdo de esta Corporacion declaró exceptuando del servicio activo al mozo Constancio Angel Galilea Bermejo, número 32 y se dispone sea baja como suplente á quien corresponda. Se acordó dar traslado al Sr. Comandante de la Caja de recluta á fin que vuelva á ser alta en activo dicho mozo y pase á situacion de recluta disponible el número 45 Isidoro Herreñaz Petillas.

Reemplazo de 1880.

Torrecilla de Cameros.

Número 20.—Donato Moreno Ruiz. Reconocido por D. Cesareo Rica y don Evaristo Fontana y declarado útil, se acordó fuese alta en el servicio activo y baja el número 25 Angel Unamo Andrés que pasa á situacion de recluta disponible.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Anuncios.

RELOJERIA DE LUCAS BERGERON,

remudo con diploma de 1.º clas: en la Exposicion provincial Logroñesa

Representante en esta provincia, de la casa J. R. de Lasada.—LONDON.

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases nmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado, 98,

LOGROÑO.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 27 de Abril de 1884.

HORA	9 mañana	734.02	64	6.2	N. O. Brisa.	N. O. Calma	8.2	4.0	»	11	Nuboso.
Barómetro en otros.	755.63										
PSICROMETRO.											
Humedad.	53										
Tension del vapor.	6.1										
Viento.											
TERMÓMETROS en grados centígrados.											
Minima á lasombra.	12.6										
Minima por irradiacion.	6.0										
Máxima al Sol.	23.0										
Máxima á la sombra.	15.2										
Máxima á la sombra.	20.0										
Aguá evap. porada en milímetros.											
Lluvia en milímetros.											
Ozónómetro en grados.											
Estado del cielo.											

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO

REGIONAL

DE LANDES

1888.

EL ANTI-OIDIUM

ó medio fácil y seguro de curar

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA,

por

M. LANNABRAS

MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO

AGRICOLA

de 1860.

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas porque ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario Agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de un kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo.	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño.	1 " 75 "
Id. de un kilogramo.	6 "

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustin Epiquer y en Alfaró á D. Joaquin Rehaux, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

Don Emilio Albarado, participa á los enfermos de los ojos, que de vuelta de su viage está de nuevo al frente de su Casa de salud de la cual no faltará en lo sucesivo.

Calle Mayor, Principal número 7.—Palencia.

CHOCOLATES MEDICINALES

RECOMENDADOS POR LOS PRINCIPALES MÉDICOS DE ESPAÑA.

Preparados en el laboratorio químico de L. Calderon.

CARRETAS 14.—MADRID.

Núm. 1.º Ferruginoso-mangánico.—Se aplica con gran éxito en la pobreza de la sangre, irregularidad en los ménstruos, flujo blanco, opilacion, etc., etc.

Núm. 2.º Bisfosfato de cal.—En la raquitis, afecciones del pecho, asma, tisis incipiente, enfermedades de los huesos, facilita la denticion de los niños, etc., etc.

Imp. y lit. de A. Ortoneda